



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA JURÍDICA

REF.: 245.035/10
AAA

SOBRE PROCEDENCIA DE
RENDICIONES DE CUENTAS
PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

SANTIAGO, 12 ABR 11 *22084

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), solicitando un pronunciamiento acerca de la pertinencia de aceptar rendiciones de cuentas efectuadas fuera de plazo por las Municipalidades de Quillota y de San Clemente, las que derivan de los convenios de transferencia y ejecución de recursos suscritos por el Fondo Nacional de la Discapacidad, FONADIS, con dichas entidades edilicias.

Sobre el particular y como cuestión previa, cabe precisar que mediante resoluciones exentas N°s 7.884, de 13 de noviembre de 2008, y 8.545, de 18 de diciembre de 2008, fueron aprobados los convenios sobre transferencia de recursos suscritos entre el Fondo Nacional de la Discapacidad y la Municipalidad de San Clemente y Quillota, respectivamente, con el fin de financiar la implementación de equipamiento de los centros de rehabilitación de esas comunas, conforme a lo establecido en el "Programa de Rehabilitación Integral en la Red de Salud", definido por el respectivo Ministerio.

En conformidad a la cláusula séptima de los aludidos convenios, dichos municipios debían rendir cuenta de los recursos transferidos en conformidad a las normas de procedimiento de rendición de cuentas, contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2009, no obstante, en el caso de la Municipalidad de San Clemente la rendición de gastos se produce con fecha 6 de octubre de 2009 y la de la Municipalidad de Quillota con fecha 30 de noviembre del mismo año.

A su vez, en los antecedentes adjuntos a su presentación, el Servicio Nacional de la Discapacidad señala los motivos de la tardanza, respecto de la Municipalidad de San Clemente aduce una descoordinación interna entre sus Departamentos de Finanzas y de Salud, y en cuanto a la Municipalidad de Quillota una demora en la transferencia de los recursos por parte de ese Servicio.

A LA SEÑORA
MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
DIRECTORA NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA JURÍDICA

Al respecto, cabe manifestar que en conformidad a lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente (aplica dictámenes N°s 20.097, de 2002 y 60.696, de 2010).

Precisado lo anterior, se debe señalar que si bien las referidas rendiciones de cuentas no satisfacen íntegramente los supuestos anotados en el párrafo anterior, puesto que no se presentaron dentro del plazo estipulado para ello en los respectivos convenios, de los antecedentes tenidos a la vista puede apreciarse que el Servicio constató a través de sus Direcciones Regionales que los recursos transferidos a dichos municipios fueron destinados al propósito para el cual fueron otorgados, esto es, la adquisición de equipamiento para los centros de rehabilitación de las comunas de Quillota y San Clemente y, además, que dicho material está siendo utilizado por las respectivas entidades edilicias.

Atendido lo anteriormente expuesto y considerando que no se vislumbra la existencia de mala fe en la actuación de los municipios en cuestión, toda vez que el dinero habría sido utilizado para los fines previstos en el convenio, procede que el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) acepte, por esta vez, las rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades de Quillota y San Clemente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 20.097, de 2002 y 60.696, de 2010).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que los señalados municipios son corporaciones autónomas de derecho público, que constituyen Servicios integrantes de la Administración del Estado, por tanto deben sujetarse al procedimiento previsto en el párrafo primero, del numeral 5.2, sobre Transferencia a otros Servicios Públicos, de la citada resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, conforme al cual la inversión de la transferencia será examinada por esta Contraloría General en la sede del Servicio Receptor o mediante acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información, de lo cual se deriva que es necesario que las Municipalidades de Quillota y San Clemente mantengan en forma permanente a disposición de esta Entidad, las rendiciones de cuentas relativas a estas inversiones y todos los elementos necesarios para la comprobación de los gastos realizados.

Transcribese a las Municipalidades de Quillota y San Clemente, y al Área de Hacienda, Economía y Fomento Productivo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA